

EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Actualización 10 de diciembre de 2025

NECESIDAD DE UN REGLAMENTO

El Reglamento de Régimen Interior (RRI) es un recurso que facilita la organización operativa de los centros, al ordenar tanto su estructura como los procedimientos de acción. Forma parte del Proyecto Educativo de Centro (PEC).

Un RRI es necesario porque a través de él podremos:

1. Proporcionar un marco de referencia para el funcionamiento de la institución escolar y para cada uno de los sectores que la componen.
2. Agilizar el funcionamiento y facilitar la toma de decisiones.
3. Depositar responsabilidades en quien corresponda.
4. Apoyar la participación de los miembros de la Comunidad Escolar.
5. Unificar la información y hacerla más asequible.
6. Facilitar los procesos de evaluación institucional.

El PEC es el conjunto de ideas y decisiones, asumidas por toda la comunidad escolar, referidas a las opciones educativas básicas y a la organización general del centro. El RRI pretende ser un documento en el que se reúne una serie de normas orientadas a lograr el buen funcionamiento interno del centro, para dinamizar su organización, hacer prácticas y viables las estructuras organizativas y mejorar las relaciones personales y profesionales de los miembros de la comunidad educativa.

7.1.- INTRODUCCIÓN

El Instituto de Enseñanza Secundaria “Martínez Uribarri” es un centro educativo público integrado por profesorado, alumnado, personal no docente y asociaciones de padres y madres de alumnos, en el que cada estamento posee una función específica en el desarrollo del proceso educativo.

La convivencia, basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del Instituto, requiere el respeto mutuo, el diálogo y la tolerancia como condiciones indispensables para la realización eficaz de la labor docente. Para facilitar y asegurar esa

convivencia son necesarias unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del centro.

Este Reglamento se ajusta a la normativa vigente en Castilla y León:

- **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos, participación de las familias y normas de convivencia.
- **Decreto 23/2014**, de 12 de junio, sobre el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE)**, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Órdenes e instrucciones autonómicas vigentes sobre convivencia escolar y disciplina, así como las actualizaciones anuales publicadas por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Este Decreto establece, en relación con la convivencia escolar, los siguientes principios:

1. La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí. Requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.
2. La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.
3. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica.
4. Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar.
5. Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia.

6. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.
7. Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Se establecen los dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.
8. El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquélla.
9. Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

7.2.- TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento de Régimen Interior se aplicará a los actuales miembros del centro y a los que a él accedan. El ser parte integrante de esta comunidad escolar compromete a su aceptación y cumplimiento.

El RRI contendrá las normas de convivencia del centro, así como otras normas sobre organización y participación que el Consejo Escolar considere necesarias. Dichas normas de convivencia podrán precisar y concretar los derechos y deberes de los alumnos reconocidos en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, el DECRETO 23/2014, de 12 de junio y la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).

Los órganos de gobierno del centro, junto con la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, adoptarán las medidas preventivas necesarias, recogidas en el Plan de

Convivencia, para garantizar los derechos de los alumnos e impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro.

Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

ARTÍCULO 2

1. La dignidad de la persona, los derechos individuales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos de los demás serán el fundamento de la convivencia en el centro.
2. El objetivo fundamental de nuestra comunidad escolar es el ejercicio de la educación, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el estudio y el espíritu de superación, y que fomente la integración social y la contribución individual, tanto intelectual como laboral, de los alumnos a la sociedad española.
3. El instituto, como patrimonio común, es responsabilidad de todos, sin que nadie pueda considerarse al margen de este compromiso.

ARTÍCULO 3

Todos los miembros del centro tienen derecho a la integridad física y moral, al honor y a la propia imagen, sin que puedan ser objeto en ningún caso de amenazas o agresiones físicas ni a ellos ni a sus bienes.

ARTÍCULO 4

En cumplimiento de la actual normativa respecto al consumo de tabaco en centros públicos, queda terminantemente prohibido fumar en todo el recinto del instituto. La misma consideración que el tabaco tendrán los denominados cigarrillos electrónicos y vapeadores. De igual manera queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5

El Consejo Escolar marcará las directrices administrativas y de gobierno del centro.

7.3.- TÍTULO II: DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 6

1. Los profesores del centro, según la Constitución Española (Art. 20.1, apartado C), tienen reconocido y protegido el derecho a la libertad de cátedra.
2. Los profesores tienen derecho a la intimidad, debiendo ser garantizada la confidencialidad de los datos que consten en Dirección, Jefatura de Estudios y Secretaría.
3. Todos los profesores del centro tienen los mismos derechos e iguales obligaciones, independientemente de su titulación académica o administrativa.
4. Los profesores del centro impartirán las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones de los Departamentos Didácticos y orientarán a la formación del alumno dentro del respeto a la Constitución y a este RRI.
5. Con el fin de garantizar el derecho a una evaluación objetiva, al inicio del curso académico y durante los primeros días de clase, el profesorado informará a los alumnos de los objetivos y contenidos exigibles y de los criterios de evaluación que van a ser aplicados (tal como aparecen publicados en la PGA), así como de las actividades a realizar en clase y, en su caso, los deberes de casa, tanto para la evaluación de los aprendizajes como para la promoción.
6. El profesorado preverá los instrumentos y medios convenientes para conseguir los objetivos señalados, así como las adaptaciones curriculares, de acuerdo con la normativa vigente.
7. De acuerdo con el proceso de evaluación continua, los profesores señalarán el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.
8. Los profesores permitirán a los alumnos la consulta de sus ejercicios y pruebas corregidas e informarán a estos de sus deficiencias y errores, así como el modo de superarlos.
9. Es obligación del profesor pasar lista en todos los niveles educativos que se imparten en el instituto y registrar las faltas mediante la aplicación de "Stilus" correspondiente. Además, se incidirá en anotar las faltas a la 1^a y 4^a horas lectivas en el mismo momento de la clase.
10. El profesorado explicará a los alumnos que la asistencia a clase es obligatoria. Además, se les comunicará el modo de justificar las faltas y las posibles consecuencias que pueden suponer las faltas de asistencia no justificadas de acuerdo con el Art. 13.4 del presente RRI.
11. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con estos y sus familias en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico y la marcha del

proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

ARTÍCULO 7

Compete también a los profesores:

1. Programar conjuntamente en el ámbito de cada materia y para toda la etapa, y trabajar en equipo en el ámbito del área o departamento. También deberán trabajar conjuntamente como equipo educativo para cada uno de los cursos.
2. Colaborar en la organización y realización de actividades complementarias y extraescolares.
3. Cooperar con el jefe de estudios en el mantenimiento de la disciplina académica.
4. Comunicarse con las familias de los alumnos y, bien a través del tutor o bien directamente, recibir en horario acordado por ambas partes a los padres y madres que deseen entrevistarse con ellos para dialogar sobre asuntos pedagógicos relacionados con sus hijos.
5. Asistir, previa convocatoria, a consejos escolares y comisiones, claustros, juntas de evaluación y reuniones de departamento o equipos docentes.
6. Recurrir a las medidas establecidas en este RRI para mantener un ambiente de estudio que permita desarrollar correctamente el proceso de aprendizaje en el centro.
7. Cumplir el horario personal establecido por la Jefatura de Estudios y aprobado por la Inspección Técnica.
8. Los profesores que por cualquier circunstancia no pudieran incorporarse al centro para iniciar o proseguir su jornada laboral deberán comunicarlo a la Jefatura de Estudios.

ARTÍCULO 8: USO DE DEPENDENCIAS Y MATERIALES.

1. Los profesores y alumnos contribuirán eficazmente al mantenimiento de la limpieza, cuidado y embellecimiento de las instalaciones o material del centro. Cualquier desperfecto o daño material de las instalaciones producido por negligencia o de forma intencionada será motivo de restauración y comportará la sanción correspondiente. Los espacios se distribuirán de manera que cada grupo disponga de su aula.
2. El profesorado deberá asegurarse de que las aulas, gimnasios y laboratorios quedan en orden y con las puertas cerradas con llave al finalizar la clase. No se permitirá la permanencia de los alumnos en su interior durante los períodos de recreo, salvo que estén a cargo de un profesor.

3. Cuando se observe algún desperfecto en las instalaciones o materiales se comunicará de inmediato a la Secretaría.
4. El ascensor será de uso exclusivo del profesorado, personal no docente y alumnos que lo necesiten por fuerza de razón mayor o por razones justificadas. Por supuesto se facilitará su uso para aquellas personas visitantes del centro como pueden ser padres y madres, repartidores, ponentes de charlas, etc. que lo demanden.
5. Los profesores tendrán a su disposición los medios audiovisuales e informáticos de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En la PGA se incluirá un plano con la dotación de estos medios existentes en el centro.
 - b. En la sala de profesores habrá un cuaderno para solicitar la ocupación de algunas aulas polivalentes como el salón de actos o las aulas de informática.
6. Respecto a la realización de fotocopias, el profesorado cumplirá con los siguientes acuerdos:
 - a. No se realizarán fotocopias particulares.
 - b. Las fotocopias que sustituyan al libro de texto irán a cargo del alumnado. Cualquier otro material complementario irá a cargo del centro.
 - c. Las fotocopias se solicitarán, al menos, con 24 horas de antelación.
 - d. No se realizarán fotocopias en conserjería durante los periodos de tiempo en que los ordenanzas deben atender a otras obligaciones (control de alumnos entre clases, entrada y salida de alumnos, etc.).

ARTÍCULO 9: LOS TUTORES.

1. Los tutores distribuirán a los alumnos en el aula de la forma en que se considere más adecuada para el correcto funcionamiento de la clase, puede ser por orden alfabético y de uno en uno, o no, asignándoles su mesa y silla correspondiente; cada alumno se responsabilizará de mantenerlas en perfecto estado de limpieza a lo largo de todo el curso académico. Los espacios del aula se organizarán del modo acordado en el claustro a comienzo de cada curso y en las juntas de evaluación o equipos docentes. En caso de que se detecte suciedad en mesas o sillas producida por el alumnado, estos limpiarán dicho material con los productos de limpieza que le especifique la Jefatura de Estudios o Secretaría.
2. La Jefatura de Estudios consultará con los tutores de todos los grupos el tiempo que deba asignarse a cada sesión de evaluación para cada uno de los trimestres del curso. Una vez acordada la duración de cada sesión de evaluación, los tutores deberán respetar el horario establecido y la duración de cada una de las sesiones para no entorpecer el desarrollo de los otros grupos. Si por alguna circunstancia

el tiempo acordado fuera insuficiente, el tutor deberá interrumpir la reunión en el tiempo establecido y acordará con la Jefatura de Estudios otra fecha posterior para su conclusión definitiva.

3. El control del aprovechamiento académico y actitud del alumnado se comunicará a las familias después de cada evaluación a través del Stilus Familias. Solamente se entregará además el boletín de calificaciones en papel tras la última sesión de evaluación de los alumnos.
4. Los tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación, podrán convocar en cada período de evaluación reuniones de profesores y alumnos para analizar y comentar incidencias académicas o de convivencia.
5. Cada tutor comunicará a los alumnos de su grupo las observaciones de la Junta de Evaluación.

ARTÍCULO 10: LAS FUNCIONES DEL PROFESOR DE GUARDIA.

1. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y el buen funcionamiento del centro. El profesorado de guardia pasará lista de los alumnos presentes a través de la aplicación de “Stilus” diseñada a tal efecto.
2. Al comenzar su periodo de guardia, el profesorado correspondiente se personará en la sala de profesores para comprobar las ausencias del día. Además, comprobará que en cada planta los grupos de alumnos se encuentran atendidos por sus profesores, haciéndose cargo en el aula que le corresponda, de aquellos grupos sin profesor. Si el profesor ausente fuese de Educación Física, el profesorado de guardia llevará al grupo a su aula de referencia.
3. El profesorado de guardia velará, con la ayuda del ordenanza de planta, para que durante las horas de clase no se encuentren alumnos fuera de sus aulas. Los alumnos que lleguen tarde serán atendidos por el profesor de cada materia, quien determinará su entrada o no en el aula y se ocupará en cualquier caso de su control. Además, este se hará responsable, igualmente, de los alumnos que hayan sido expulsados en el transcurso de su clase.
4. En caso de duda sobre la identidad de algún alumno, el profesor de guardia lo comunicará al ordenanza de planta, quien acompañará a dicho alumno a Jefatura de Estudios, Dirección o Secretaría para dar parte de la incidencia y comprobar su identidad.
5. Uno de los profesores de guardia velará, cuando las circunstancias así lo exijan, por el orden y el buen comportamiento de los alumnos en la biblioteca.
6. Los profesores de guardia permanecerán en la sala de profesores con el fin de que puedan ser localizados, si ello fuese necesario.

7. Finalizado su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier incidencia que se haya producido. Finalmente, firmará el parte de guardia.
8. Las funciones del profesorado de guardia de recreo serán las siguientes:
 - a. Despejará de alumnos las plantas 4^a y 5^a y revisará las plantas 1^a, 2^a y 3^a para solucionar cualquier conflicto que pueda producirse.
 - b. Estará disponible en la sala de profesores para actuar ante cualquier incidencia que se produzca durante el periodo de recreo.
 - c. Apoyará al profesor encargado de biblioteca, si es necesario, para controlar el orden de esta dependencia, facilitando el trabajo y estudio de los alumnos que allí se encuentren.
 - d. Apoyará a la Jefatura de Estudios en las tareas que esta le encomiende en el control de los alumnos sancionados durante ese periodo.

7.4.- TÍTULO III: DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 11

1. Los alumnos deben respetar el proyecto educativo, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El recinto del instituto está reservado a los alumnos matriculados en el mismo; por tanto, no se permitirá la entrada de personas ajena al mismo salvo las aquellas que vayan a Secretaría o a los despachos de directivos y/o de coordinación.
3. Los alumnos recibirán un carné de estudiante que deberán llevar para la utilización de fondos de la Biblioteca del Centro
4. No se permitirá el abandono injustificado del centro. Para hacerlo, el alumnado deberá presentar en Jefatura de Estudios el justificante o permiso correspondiente de los padres o tutores legales. En caso de accidente o enfermedad, la justificación podrá ser dada por un miembro del Equipo Directivo, el tutor del curso o un profesor de guardia. Esta norma no es aplicable a los períodos de recreo.
5. Con previo consentimiento escrito por parte de los padres o tutores legales, todos los alumnos del centro podrán no incorporarse en la 1^a hora lectiva cuando conste que el profesor de esa hora va a faltar.
6. En el caso de los alumnos de Bachillerato, y con previo consentimiento escrito de los padres o tutores legales, el profesor de guardia les dejará salir del centro cuando falte el profesor de la materia de la última hora lectiva.

7. Durante el espacio de tiempo entre clases (5 minutos) no está permitido el abandono del centro si no es por motivo justificado.
8. En los Ciclos Formativos de Grado Superior, cuando los alumnos —por ser mayores de edad y por las especiales características de sus aulas y laboratorios— tengan un módulo de 2 o 3 horas y falte el profesor, se les dará permiso para ir a la Biblioteca o abandonar el Centro.
9. Los alumnos que tuvieran alguna hora libre en su horario deberán permanecer durante esa hora donde les indique Jefatura de Estudios. Preferiblemente será en la Biblioteca, respetando el trabajo de los demás, bajo la supervisión del profesor de guardia o del profesor de biblioteca, si lo hubiera.
10. Los alumnos que tengan clase en ningún caso podrán permanecer en la biblioteca. Si durante la jornada lectiva algún alumno estuviera en la biblioteca, el profesor de guardia comprobará que ese alumno no tiene clase a esa hora. En caso de que estuviera faltando a clase, le remitirá a su aula, anotará el nombre, apellidos y curso correspondiente e informará, si lo estima oportuno, al tutor del alumno.
11. La asistencia a clase se realizará con el material escolar determinado por el profesor, salvo causa justificada, y se participará en las actividades de enseñanza/aprendizaje planificadas por este.
12. A través de sus representantes los alumnos de cada grupo podrán dirigir sugerencias y expresar opiniones, en primer lugar, al tutor y esperar a que este resuelva o canalice las mismas convenientemente. En caso de no estar conformes, deberán comunicarlo a Jefatura de Estudios o a sus representantes en el Consejo Escolar.
13. No se admitirá mascar chicle ni comer en clase o en los laboratorios.
14. Debe observarse una actitud de respeto, cumplimiento de las normas de convivencia y buena educación hacia todos los miembros de la comunidad educativa (conductas, expresiones, vestuario, etc.). En este ámbito, por razones educativas y de urbanidad, no se permitirá entrar en el centro con la cabeza cubierta, salvo en casos de respeto a otras culturas o por problemas médicos, como la alopecia. En estos casos, si el profesor lo considera pertinente, puede pedir al alumno que se descubra las orejas para asegurarse, por ejemplo, de que no se copia en un examen con micrófonos ocultos. En ningún caso se permitirá el acceso con el rostro cubierto, excepto por mascarillas de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y educativas.
15. No se permitirá el acceso al interior del centro con monopatines, patines, bicicletas, etc.
16. Respecto a los dispositivos electrónicos, los alumnos deberán cumplir con las siguientes normas:

- a. Se recomienda a los alumnos que no accedan al centro con teléfonos móviles o dispositivos similares. En cualquier caso, el centro no se hará responsable si se produce la sustracción de estos medios.
- b. Está prohibido en todo el centro el uso y/o exhibición de los teléfonos móviles. Únicamente los alumnos de ciclos formativos podrán utilizarlos de manera excepcional y por motivos de urgencia, pero sólo en los pasillos donde tienen clase.
- c. El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos está permitido exclusivamente por parte del profesorado, por los miembros del Equipo Directivo, así como por otros miembros del personal del centro. Los profesores deberán advertir a los alumnos que están cometiendo una infracción si hacen uso y/o exhibición del móvil sin permiso y podrán poner una amonestación por este motivo. La reiteración de esta conducta será considerada falta grave.
- d. Durante el periodo de clase se podrán utilizar los dispositivos electrónicos únicamente con la autorización expresa del profesor y sólo para usos pedagógicos. El uso sin autorización expresa, o el hecho de que el dispositivo emita algún sonido, será considerado como conducta contraria a las normas de convivencia del centro. El profesor podrá amonestar por escrito al alumno, le pedirá que lo apague en su presencia y, si está en clase, se lo podrá retirar mientras dure esta. La reiteración de este hecho será considerada falta grave.
- e. Cualquier acción con el teléfono móvil o dispositivos similares que pueda suponer un acoso o violación de la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y como tal será objeto de amonestación y sanción de acuerdo con lo establecido en este reglamento. El profesor puede pedir al alumno que apague el dispositivo en su presencia. También puede pedirle que le acompañe a Jefatura de Estudios para que en presencia del profesor y el jefe de estudios muestre las últimas imágenes de la galería del teléfono si sospecha que se ha grabado o fotografiado a alguna otra persona o examen, para poderse asegurar si ha sido así o no.

Si se descubre que un alumno está copiando en un examen haciendo uso del móvil, el profesor puede solicitarle que lo apague y recogerle el teléfono mientras dure el examen.

Posteriormente emitirá un informe escrito con los hechos observados, y será desde la Jefatura de Estudios desde donde se proseguirá con el procedimiento sancionador si fuera pertinente.

- f. La negativa por parte del alumno a apagar el dispositivo y entregarlo al profesor por el tiempo que dure la clase en los casos antes descritos, será considerada falta grave y objeto de una sanción establecida para este tipo de conductas en el presente reglamento.
17. Atendiendo a lo descrito en las ÓRDENES 362 y 363/2015, el procedimiento de reclamación en las etapas de la ESO y Bachillerato se regula conforme a lo siguiente:
 - a. Los alumnos, o sus padres o tutores legales, podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.
 - b. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores legales, podrán reclamar ante la dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
18. El uso de la biblioteca se rige por las siguientes normas:
 - a. El servicio de préstamo se realizará exclusivamente en los períodos de recreo y será atendido por parte de los profesores de guardia de biblioteca encargados de los préstamos.
 - b. La devolución de los libros en préstamo se realizará antes del transcurso del periodo de préstamo establecido.
 - c. Excepto en casos excepcionales (necesidad de espacios, charlas con autores, etc.), la biblioteca no se utilizará como aula.

ARTÍCULO 12: LA PUNTUALIDAD.

1. Al inicio de la jornada escolar y al finalizar el periodo de recreo, las puertas de acceso al centro cerrarán transcurridos 5 minutos desde el timbre de llamada.
2. Los alumnos que lleguen con retraso a cualquiera de los períodos lectivos deberán esperar en la entrada del centro o fuera del mismo si fuese mayor de

edad, hasta la siguiente hora lectiva para poder incorporarse a las clases sucesivas.

3. En caso de ausencia o retraso de un profesor, los alumnos permanecerán en el aula con el profesorado de guardia.
4. Aquellos alumnos que tengan asignaturas aprobadas o convalidadas podrán salir del centro, previa autorización por escrito de sus padres o tutores legales, que será entregada en Jefatura de Estudios.

ARTÍCULO 13: LAS FALTAS DE ASISTENCIA.

1. En el momento en el que el alumno formaliza la matrícula en el instituto se compromete a asistir a las clases; por lo tanto, la asistencia es obligatoria.
2. El tutor y por defecto la Jefatura de Estudios serán los responsables de considerar si están adecuadamente justificadas o no las ausencias del alumnado de su grupo, para lo cual deberán pedir justificación de las faltas a la familia, para conocer el motivo por el que el alumno no asiste a clase y valorar si es pertinente justificar las ausencias en base a los siguientes criterios:
 - a. Faltas por enfermedad:
 - Si son menos de cinco días, se presentará un justificante de la familia por escrito. Si la falta a clase supusiera la ausencia a una prueba evaluable el profesor sólo está obligado a repetirla si se muestra un justificante médico.
 - Cuando el absentismo por enfermedad sea superior o reiterado, se precisará de un informe o dictamen médico.
 - b. Faltas por causa familiar:
 - Se justificarán las faltas hasta un máximo de tres días con el justificante escrito de los padres y sólo cuando se trate de un asunto familiar concerniente a familiares en primer o segundo grado de consanguinidad.
 - Cuando estas faltas sean muy numerosas y/o reiteradas, o cuando haya antecedentes de absentismo con permisividad familiar, el tutor o la Jefatura de Estudios podrá requerir al alumno una justificación adicional (enfermedad grave de un familiar, internamiento u operación, etc.)
 - c. Resto de faltas por otras causas:
 - Citaciones de carácter jurídico o similar: con documento acreditativo.
 - Tramitación de documentos oficiales: con justificación escrita de la oficina expedidora.
 - Presentación a pruebas oficiales: con justificación escrita del secretario del centro.

3. Las faltas de asistencia solo podrán justificarse mediante el modelo oficial del centro, disponible en Conserjería, o a través de la aplicación Stilus familias.
4. Cuando el alumno falte a clase de forma justificada, el día de la incorporación al centro educativo deberá entregar debidamente cumplimentado y firmado el justificante en las siguientes 24 horas (o a la mayor brevedad posible) al tutor para su comprobación y archivo, habiendo sido previamente presentado al profesorado del grupo. Si en el plazo de tres días no se ha justificado, el tutor y el profesor la(s) considerará injustificada(s). En el caso en que haya constancia de que el alumno ha faltado a clase estando en el centro, no se admitirá la justificación salvo que así lo considere el profesor tras escuchar al alumno.
5. Las ausencias a clases superiores a 10 días y que estén debidamente justificadas recibirán el tratamiento adecuado de recuperación por el alumno de los conocimientos y actividades que se hayan realizado durante su ausencia. El profesor de cada asignatura tomará las medidas necesarias para que el alumno pueda recuperar estas clases.
6. Los alumnos de Ciclos Formativos que en los primeros 10 días lectivos del curso no se incorporen a las clases, serán avisados para que formalicen su baja. En el momento en que esta baja se haga efectiva, de forma oral o escrita, se llamará a los siguientes en la lista de solicitudes, para su matriculación.
7. Por lo que respecta a las faltas no justificadas, se valorarán de acuerdo con el Decreto 51/2007 de los derechos y deberes de los alumnos. No se justificarán las faltas por acompañar a los progenitores a cualquier actividad laboral o cualquier gestión a realizar por los mismos. Tampoco se considerarán faltas justificadas aquellas actividades propias de adultos (cuidar a hermanos menores, hacer tareas domésticas, etc.)
8. Las sanciones de las faltas injustificadas podrán comprender:
 - a. Amonestación verbal o escrita por parte del profesor del alumno por cada 3 faltas injustificadas o retrasos, comunicando dicha amonestación tanto a Jefatura de Estudios como al tutor del grupo. El profesor responsable de la amonestación se encargará de notificar la misma a los padres o responsables legales del alumno por la vía que considere más adecuada.
 - b. Medidas de apoyo y refuerzo que tengan por objeto la corrección
 - c. En los ciclos formativos, pérdida de la evaluación continua de aquellos alumnos con un número superior al 10% de faltas injustificadas y/o actividades no realizadas y contenidas en las programaciones didácticas como obligatorias en cada módulo profesional concreto. Dado que el proceso de evaluación continua requiere la asistencia regular a las clases y actividades programadas, cuando esta no se produzca el alumno será evaluado mediante una prueba objetiva que se determinará en la programación didáctica de los ciclos formativos. Dicha situación, para que sea efectiva, deberá comunicarse

por escrito al alumno por parte del profesor indicando la fecha y tipo de la prueba convocada.

Evaluación de alumnos con pérdida de evaluación continua

D. _____,

profesor/a del Módulo _____ del curso
_____ del Ciclo _____

INFORMA:--

Que el alumno/a del citado curso

ha perdido el derecho a la evaluación continua establecida en el artículo 13.8.C del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

Para la evaluación del citado Módulo deberá seguir el procedimiento establecido para tales situaciones en la programación didáctica correspondiente.

(Se adjunta a este escrito dicho procedimiento).

Salamanca _____

El profesor/a

Fdo: _____

ARTÍCULO 14: LOS DELEGADOS DE CURSO.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que lo eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
4. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente reglamento.
5. En el mes de octubre, cada uno de los grupos elegirá al delegado y subdelegado de grupo. Los tutores recogerán las actas de elección de Jefatura de Estudios y las devolverán cumplimentadas antes del 1 de noviembre. Hasta que se celebre el proceso electoral, las funciones de delegado serán desempeñadas por el nº 1 de la lista. El delegado y subdelegado podrán asistir a la sesión de evaluación, en la medida que se establezca por el tutor y la Junta de Evaluación.
6. El caso de ausencia de un profesor, el delegado, subdelegado o alumno encargado informará al profesor de guardia de las incidencias en el grupo.
7. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.
8. Corresponde a los delegados de grupo, en el ejercicio de sus funciones:
 - a. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan. En la sesión de la evaluación dispondrán de los primeros 10 minutos para exponer a la Junta de Evaluación todos los temas académicos de carácter general relacionados con su grupo, entendiendo que los problemas específicos de cada materia serán abordados en el ámbito ordinario de la tutoría.
 - c. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - d. Colaborar con el tutor y el resto de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.

- e. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g. Todas aquellas funciones que establezca el RRI.

ARTÍCULO 15: LA JUNTA DE DELEGADOS DE ALUMNOS.

Respecto a la composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados, se determina lo siguiente:

- 1. En los institutos de educación secundaria existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
- 2. La junta de delegados podrá reunirse en pleno, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar.
- 3. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
- 4. Las funciones de la Junta de Delegados abarcan las siguientes actuaciones:
 - a. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del PEC y PGA.
 - b. Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c. Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de este.
 - e. Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f. Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
 - g. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h. Debatir los asuntos que vayan a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

5. Cuando lo solicite la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
 - a. Celebración de pruebas y exámenes.
 - b. Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
 - c. Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
 - d. Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e. Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejadas la incoación de expediente.
 - f. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

7.5.- TÍTULO IV: DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Derechos y deberes de los alumnos y participación y compromisos de las familias en el proceso educativo

Las normas de convivencia del centro, recogidas en este RRI, podrán concretar los deberes de los alumnos y establecerán las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las mismas.

ARTÍCULO 16: PRINCIPIOS GENERALES.

El artículo 4 del Decreto 51/2007 establece los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17: LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

El artículo 5 del Decreto 51/2007 establece los siguientes derechos:

1. **Derecho a una formación integral.** Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
 - a. La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b. Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c. La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d. El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e. La formación ética y moral.
 - f. La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.
2. **Derecho a ser respetado.** Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:
 - a. La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b. El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c. La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d. Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e. La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
3. **Derecho a ser evaluado objetivamente.** Todos los alumnos tienen derecho a que

su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a. Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b. Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
4. **Derecho a participar en la vida del centro.** Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:
- a. La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b. La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c. Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
5. **Derecho a protección social.** Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:
- a. Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b. Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufren una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

ARTÍCULO 18: LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Los artículos 10 a 14 del Decreto 51/2007 establece los siguientes deberes:

1. **Deber de estudiar.** Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:
 - a. Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b. Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
2. **Deber de respetar a los demás.** Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:
 - a. Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este decreto.
 - b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c. Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
3. **Deber de participar en las actividades del centro.** Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:
 - a. Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b. Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
4. **Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.** Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:
 - a. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el RRI.

- b. Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c. Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
5. **Deber de ciudadanía**. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

ARTÍCULO 19: LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.

Los artículos 15 a 17 del Decreto 51/2007 establecen la forma de participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos:

- 1. **Implicación y compromiso de las familias**. A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.
- 2. **Derechos de los padres o tutores legales**. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Administración Educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del

centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

3. **Deberes de los padres o tutores legales.** Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
 - c. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 20: LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

El artículo 18 del Decreto 51/2007 compete a la convivencia escolar y recoge lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.
2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

ARTÍCULO 21: EL CONSEJO ESCOLAR.

Según el artículo 19 del Decreto 51/2007, corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

1. Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengán a la normativa vigente.
3. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

ARTÍCULO 22: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Según el artículo 20 del Decreto 51/2007, que regula la comisión de la convivencia escolar:

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Estará integrada por el director, el jefe de estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.
 - b. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
 - c. El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
 - d. Las funciones de la comisión serán las siguientes:
 - Reunirse cuando, a juicio del director y/o jefe estudios, la gravedad del caso lo haga necesario.
 - Informar al Consejo Escolar de sus actuaciones.

- Efectuar propuestas de cara a mejorar la convivencia del centro

ARTÍCULO 23: EL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Según el artículo 21 del Decreto 51/2007, corresponde al claustro de profesores:

1. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente apruebe el director.
2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengán a la normativa vigente.

ARTÍCULO 24: EL EQUIPO DIRECTIVO.

Siguiendo el artículo 22 del Decreto 51/2007, corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

1. Son competencias del director:
 - a. Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 21 (19) de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
 - b. Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 40 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.
 - c. Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos que se establecen.
 - d. Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
 - e. Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

ARTÍCULO 25: EL JEFE DE ESTUDIOS.

El artículo 22 del Decreto 51/2007 determina que corresponde al jefe de

estudios:

1. Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
2. Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

ARTÍCULO 26: EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.

El artículo 26 del Decreto 51/2007 señala que el coordinador de convivencia colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia. Por ello, participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.B) de este RRI.

Además, las funciones del profesor coordinador de convivencia vienen determinadas en la Orden EDU/1106/2006, y se recogen las siguientes:

1. Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del centro detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación.
2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
3. Participar en las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar; en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
4. Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
5. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
6. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

7. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

ARTÍCULO 27: LOS TUTORES DOCENTES.

Tal y como se explica en el artículo 24 del Decreto 51/2007, corresponde a los tutores:

1. Coordinar a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. Conocer las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

ARTÍCULO 28: LOS PROFESORES.

En el artículo 25 del Decreto 51/2007 se señalan las actuaciones del profesorado. Así, los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

Por otra parte, el artículo 25 bis del Decreto 23/2014, recoge el ejercicio de la autoridad del profesorado y detalla que el profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de la pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

ARTÍCULO 29: INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Según el artículo 26 del Decreto 51/2007, el plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 30: EL PLAN DE CONVIVENCIA.

El artículo 27 del Decreto 23/2014 estipula lo siguiente acerca del plan de convivencia:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

ARTÍCULO 31: EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

1. El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:
 - a. Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I del Decreto 51/2007.
 - b. Establecer las normas de convivencia que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
 - c. Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

- d. Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
 - e. Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III del Decreto 51/2007.
2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido por revisión del mismo, y se reflejará la motivación de dichos cambios.
 3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 del mencionado Decreto 51/2007, en particular el establecido en su apartado d), y así poder garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro.

ARTÍCULO 32: NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA.

El artículo 28 bis del Decreto 23/2014 determina que los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

1. Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
2. Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
3. Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la ESO, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando estas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director

del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

ARTÍCULO 33: ACTUACIONES ANTE LA CONVOCATORIA DE HUELGA.

Cuando se convoque una huelga general también dirigida a estudiantes, así como en aquellos casos en los que haya una huelga de educación convocada por los sindicatos estudiantiles, se procederá de la siguiente forma:

1. Solamente se tendrán en cuenta las huelgas convocadas por un sindicato de estudiantes legalizado.
2. La decisión de hacer huelga por los estudiantes será siempre de forma individual y no colectiva.
3. Los alumnos avisarán con una antelación mínima de 48 horas de su intención de hacer huelga mediante una lista con su nombre, DNI y firma. Dicha lista se utilizará únicamente con fines organizativos por parte de las autoridades académicas y será destruida tras la huelga.
4. Los profesores pondrán, como es habitual, falta a los alumnos que no hayan ido a clase ese día, pero esta se justificará posteriormente si el alumno ha expresado antes su voluntad de hacer huelga mediante la lista mencionada en el apartado anterior.
5. Para que las faltas por huelga sean justificadas, el alumnado debe faltar toda la jornada lectiva. La asistencia selectiva a las clases anula la justificación por huelga.
6. Si hay pruebas evaluables fijadas con anterioridad a la convocatoria, estas se mantendrán, a menos que el profesorado decida lo contrario.
7. Una vez conocida la convocatoria de huelga no se podrán poner actividades evaluables durante esa jornada.
8. El derecho a la huelga no significa un día de vacaciones, sino de decisión consciente del esfuerzo que implica luchar por lo que uno considera justo, por lo que ese día se podrá avanzar —a juicio del profesor— la materia planificada con anterioridad.

7.6.- TÍTULO V: DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 34: CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCIÓN

Según el artículo 29 del Decreto 23/2014, las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán consideradas como graves o muy graves.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

1. Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
2. Medidas posteriores, que se tomarán una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes:
 - a. Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del anterior Decreto. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
 - b. Procedimientos de acuerdo abreviado. Tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario

y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

- c. Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del Decreto 23/2014. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

ARTÍCULO 35: CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

Tomando como referencia los artículos 30 de los Decretos 51/2007 y 23/2014, se expone lo siguiente:

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c. Las conductas incluidas en el artículo 48 f) del Decreto 51/2007, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) del Decreto 51/2007 y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en mencionado Decreto.

ARTÍCULO 36: ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR.

Según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 51/2007, la facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo.

También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 37: GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES.

El artículo 32 del Decreto 51/2007 especifica lo siguiente:

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b. La falta de intencionalidad.
 - c. El carácter ocasional de la conducta.
 - d. El supuesto previsto en el artículo 47.4 de dicho Decreto.
 - e. Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración.
 - c. La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los

- derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d. La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f. La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
 4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 39.3 del Decreto 51/2007, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

ARTÍCULO 38: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El artículo 33 del Decreto 51/2007 establece la responsabilidad por daños de la siguiente forma:

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

ARTÍCULO 39: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Según el artículo 34 del Decreto 51/2007, y de acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán solicitar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para recabar la información pertinente en el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la

intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, este dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2 del Decreto 51/2007, con especial atención al contenido en su letra a).

Finalmente, cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 40: ACTUACIONES INMEDIATAS.

El artículo 35 del Decreto 51/2007 establece el objetivo de las actuaciones inmediatas. Con ellas se pretende el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b) de dicho Decreto.

El profesor llevará a cabo de forma inmediata una o varias de las siguientes actuaciones:

1. Amonestación pública o privada.
2. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
3. Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la

comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

4. Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

ARTÍCULO 41: COMPETENCIA.

El artículo 36 del Decreto 23/2014 especifica que el profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2c) del Decreto 51/2007 como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación se realizará a través de una de las siguientes vías:

- Amonestación escrita en papel.
- Mensaje por medio de la plataforma Stilus Comunica.
- Llamada telefónica a los padres o tutores legales.
- Citación en el centro de los padres o tutores legales.

ARTÍCULO 42: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Tal y como recoge el artículo 37 del Decreto 51/2007, se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza inconsistente, insulto y falta de respeto leves y agresión verbal y física puntual y nimia a sus compañeros alumnos.
3. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
4. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
5. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
6. El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de

pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

7. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
8. El incumplimiento por los alumnos de los acuerdos tomados en el seno de un proceso de mediación.
9. El incumplimiento esporádico de las normas de prevención e higiene dictadas por las autoridades sanitarias o académicas.
10. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007.

ARTÍCULO 43: MEDIDAS DE CORRECCIÓN.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 51/2007, las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
3. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
4. Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
5. Suspensión del derecho a participar en una actividad complementaria si durante el trimestre ha reunido tres faltas leves o una grave.
6. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - a. Se aplicará de forma automática a aquellos alumnos que tengan una amonestación escrita grave y el Equipo Directivo o la Comisión de Convivencia podrán aplicarlo en el caso de una amonestación leve.
 - b. En el acta de sanción se podrán establecer las actividades extraescolares específicas de las que se les priva.
 - c. Podrá ser modificado, si hay cambio de conducta, por el director del centro

a instancias del tutor del curso.

7. Pérdida del derecho de participación en los intercambios con el extranjero por parte de aquellos alumnos, sean de las secciones bilingües o no, a juicio del Equipo Directivo y los profesores organizadores, cuando se acumulen dos amonestaciones escritas leves o una grave en el período que va desde la convocatoria del intercambio hasta la víspera de su realización.
8. Pérdida del derecho de asistir al viaje de fin de etapa por parte del alumnado de Bachillerato y último curso de Ciclos Formativos, a juicio del Equipo Directivo y los profesores organizadores, cuando se acumulen tres amonestaciones escritas leves o una grave o un número mayor de 15 faltas injustificadas en el mes anterior a la convocatoria oficial del viaje. Se aplicará también para los posibles viajes o excursiones de fin de curso de cualquier otro grupo de la ESO.
9. Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
10. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden. El director determinará el espacio del centro donde será de aplicación dicha sanción y su vigilancia se encomendará a un profesor de guardia.
11. Modificación temporal del horario lectivo entre tres y cinco días por la acumulación de tres conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (faltas leves). Dichas faltas se considerarán un agravante a efectos de las actividades extraescolares, intercambios de las secciones bilingües y viajes de fin de curso.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo, se comunicará formalmente su adopción.

ARTÍCULO 44

El inicio para el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión de Convivencia o el director podrá comenzar a partir del conocimiento de la misma por parte del alumno, y sus padres o tutores legales en el caso de los menores de edad, a quien o quienes se les comunicará esta resolución.

ARTÍCULO 45: COMPETENCIA.

Según el artículo 39 del Decreto 51/2007, la competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 40 corresponde al director del centro, teniendo este

la posibilidad de delegación prevista en el artículo 24.2.B) de este RRI.

ARTÍCULO 46: RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN.

El artículo 40 del Decreto 51/2007 señala que las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

ARTÍCULO 47: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

El artículo 47 del Decreto 51/2007 matiza las disposiciones comunes de la mediación escolar y los procesos de acuerdo reeducativo. Se recoge lo siguiente:

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b. Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, este quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 34.2 de este mencionado Decreto.
 - d. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e. Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con

conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 48: LA MEDIACIÓN ESCOLAR

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 51/2007, la mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica:

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 44 del Decreto anteriormente citado, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
2. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
3. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo deseé, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
4. El mediador será designado por el centro, cuando sea este quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
5. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

ARTÍCULO 49: FINALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN.

El artículo 44 del Decreto 51/2007 expone lo siguiente:

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando

los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 54 del RRI.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

ARTÍCULO 50: LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

El artículo 45 del Decreto 51/2007 define los procesos de acuerdo reeducativo. Así, estos se entienden como una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo. Dichos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

ARTÍCULO 51: ASPECTOS BÁSICOS.

Según el artículo 46 del Decreto 51/2007, cabe establecer los aspectos básicos de los procesos de acuerdo reeducativo de la siguiente forma:

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 44.B). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 36.3 de este RRI.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a. La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b. Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

ARTÍCULO 52: DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.

En el artículo 47 del Decreto 51/2007 se contempla el desarrollo y seguimiento de los procesos de acuerdo educativo. Por tanto, es preciso atenerse a lo siguiente:

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el anteriormente mencionado Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las

medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 54 de este RRI. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervenientes en el acuerdo.

ARTÍCULO 53: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Según dicta el artículo 48 del Decreto 23/2014, se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y violenta agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración obstinada en la comisión de conductas específicas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
- g) El incumplimiento reiterado, deliberado o con ánimo doloso de las normas de prevención e higiene dictadas por las autoridades sanitarias o académicas

ARTÍCULO 54: SANCIONES.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 51/2007, las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en los artículos 42 y 53 son las siguientes:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro, intercambios escolares o viajes de fin de curso (véase artículo 40) por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3. Suspensión del derecho a participar en una actividad complementaria cuando se tenga una amonestación.
4. Modificación del horario lectivo durante al menos tres días cuando se tengan al menos tres amonestaciones leves (art. 42) o una grave (art. 53).
5. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
6. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
7. Expulsión temporal o definitiva del centro. La expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

ARTÍCULO 55: INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

El artículo 50 del Decreto 51/2007 se centra en los expedientes sancionadores. Y recoge lo siguiente:

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a. Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c. Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d. En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV del Decreto 51/2007.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

ARTÍCULO 56: MEDIDAS CAUTELARES.

Según el artículo 51 del Decreto 51/2007:

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

ARTÍCULO 57: INSTRUCCIÓN.

El artículo 52 del Decreto 51/2007 señala lo siguiente:

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a. Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b. Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c. Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, este tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución, bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos, bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a. Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b. Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del mencionado Decreto.
 - c. Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d. Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 del mismo Decreto y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e. Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

ARTÍCULO 58: RESOLUCIÓN.

El artículo 53 del Decreto 51/2007 determina lo siguiente:

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

ARTÍCULO 59: RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 51/2007, las faltas tipificadas en el artículo 51 del mismo prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

7.7.- TÍTULO V: DE LOS PADRES

ARTÍCULO 60

Los padres, madres y tutores legales de los alumnos y las asociaciones de padres y madres de alumnos forman unos estamentos de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 61

Los padres, madres y tutores legales de los alumnos tienen derecho a:

1. Recabar información sobre el rendimiento y actitud de sus hijos a través de sus profesores tutores. Asimismo, deberán acudir a cuantas reuniones se les convoque a tal efecto.
2. Revisar exámenes: Los padres, madres o tutores legales de los alumnos tendrán acceso a los exámenes que realicen sus hijos, en los términos que establece la normativa vigente. Para ello, el profesor podrá pedirles que cumplimenten una solicitud de acuerdo al modelo que les será proporcionado en la Secretaría del centro. En el caso de que la revisión se realice previa solicitud por escrito, los padres y madres firmarán en una copia de la misma que la revisión se ha llevado a cabo.
3. Participar en la gestión o en la vida del centro.
4. Participar en actividades culturales del centro.
5. Solicitar a sus representantes todo tipo de aclaraciones sobre las decisiones del Consejo Escolar, manteniendo estos en secreto las deliberaciones.

ARTÍCULO 62

Los representantes de padres, madres o tutores legales en el Consejo Escolar y en las comisiones tienen el deber de:

1. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones del Consejo Escolar y de la Comisión Económica y otras comisiones que pudieran formarse en el seno del Consejo.
2. Informar a sus representados de los temas tratados en dicho órgano de gobierno.
3. Recoger propuestas e iniciativas de los representados y trasladarlas al órgano competente.
4. Aportar los datos necesarios para un mayor conocimiento de sus hijos y acudir a las citaciones individuales o colectivas que a tal fin sean convocadas.
5. Colaborar en la mejora y aplicación de las normas de convivencia y disciplina.

7.8.- TÍTULO VI: DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 63

El personal no docente está compuesto por el personal administrativo de Secretaría, el personal de Conserjería y el personal encargado de la limpieza del centro. Están a las órdenes del Director y, especialmente, del Secretario, quien dará las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido.

ARTÍCULO 64

1. El personal no docente se atenderá, en lo general, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente (Personal Laboral) y en el RD. 83/1996 (Personal funcionario).
2. De acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, el Secretario coordinará el trabajo del personal no docente.
3. De conformidad con la Ley se elaborará el Calendario Laboral anualmente, coincidiendo con el curso académico.

ARTÍCULO 65

Al personal no docente le asiste el derecho de:

1. Participación en el funcionamiento y la vida del centro a través de su representación en el Consejo Escolar.
2. Reunión.
3. Participación en actividades culturales y extraescolares.

ARTÍCULO 66

El representante en el Consejo Escolar tiene el deber de:

1. Asistir, previa convocatoria, a las Reuniones del Consejo Escolar.
2. Informar a sus representados de los temas tratados en dicho órgano de Gobierno.
3. Recoger propuestas e iniciativas de sus representados y trasladarlas al órgano competente.

ARTÍCULO 67

En general, la función de los ordenanzas del centro es colaborar en la mejora y aplicación de las normas de convivencia y disciplina. Sin embargo, en los siguientes artículos se especifican las funciones que se desarrollarán en relación con el lugar que ocupen dentro del edificio.

ARTÍCULO 68

Cuando el ordenanza se encuentre en la planta baja, en la Conserjería del centro, desempeñará las siguientes funciones:

1. Controlar la entrada de las personas ajenas al centro, atender sus peticiones e indicarles al despacho u oficina que deseen visitar.
2. Atender las llamadas telefónicas, pasar conexión a la oficina o despachos correspondientes y anotar los mensajes que deban entregarse con posterioridad.
3. Anotar aquellas llamadas telefónicas al profesorado durante sus horas de clase. No se pasarán llamadas en ese momento, sino que se entregará el recado al término de la clase, salvo en casos de urgencia o asunto grave.
4. Requerir el carné del instituto a aquellos alumnos en caso de que se considere necesario para acreditar su personalidad.
5. Custodiar las llaves y maquinaria de reproducción a su cargo, realizando las fotocopias que se soliciten dentro de los plazos establecidos por el secretario del centro o a criterio del ordenanza si tuviese disponibilidad en ese momento.
6. Realizar los encargos que, relacionados con el servicio, les sean encomendados por el personal correspondiente.
7. Atender y cuidar del alumno que se encuentre en la zona de la planta baja, contactando, vía teléfono, con el profesor de guardia para que se haga cargo de los grupos de alumnos sin profesor.
8. Durante las horas de clase, vigilar que ningún alumno permanezca fuera del aula – salvo los expulsados. Los alumnos que, sin formar grupo de clase, se encuentren por la zona serán enviados a la Biblioteca, dando aviso al profesor de guardia para su conocimiento.
9. Velar porque la conserjería de la planta baja, ocupada habitualmente por 2 ordenanzas, no quede sola en ningún momento del periodo lectivo, excepto por causa de fuerza mayor o porque así se le ordene por algún cargo directivo, el cual habilitará los medios para que el puesto de trabajo quede cubierto durante su ausencia.

10. Velar porque durante su periodo de descanso (30 minutos) siempre permanezca un ordenanza en este puesto de trabajo.

ARTÍCULO 69

Cuando el ordenanza se encuentre en la planta segunda desempeñará las siguientes funciones:

1. Atender las llamadas telefónicas que se le pasen anotando los mensajes y comunicándolos a quien corresponda. Si el profesorado se hallase en clase, se le pasará el mensaje al término de la misma.
2. Custodiar las llaves y maquinaria de reproducción a su cargo las fotocopias que se les soliciten dentro de los plazos establecidos por el secretario del centro a criterio del ordenanza si tuviese disponibilidad en ese momento.
3. Durante los cambios de clases, cerrar el habitáculo de los medios de reproducción y controlar y cuidar de los alumnos que se encuentren en la zona de la 1^a y 2^a planta.
4. Comunicar al profesor de guardia los grupos de alumnos que, por cualquier circunstancia, se encuentren sin profesor después del toque de entrada a clase.
5. Una vez comenzadas las clases, controlar el acceso de los alumnos que se hallen sueltos dirigiéndolos a la Biblioteca y no permitir la subida de estos alumnos a las plantas superiores. En caso de necesidad solicitar la ayuda de profesor de guardia.
6. De vez en cuando dar un paseo por las plantas asignadas a su cargo para comprobar que todo está en orden y no hay alumnos en los pasillos.
7. Durante su turno de descanso (30 minutos) hacerse cargo de todas las zonas comprendidas entre la 1^a y la 5^a planta.
8. No abandonar su zona de trabajo bajo ninguna circunstancia, excepto causa de fuerza mayor o permiso concedido.

ARTÍCULO 70

1. En las horas en que se disponga de personal ordenanza suficiente, habrá uno localizado en la 4^a planta que se hará cargo de las zonas comprendidas entre las 3^a y la 5^a planta realizando las mismas funciones que las mencionadas para el ordenanza de la 2^a planta, comunicando al profesor de guardia las anomalías que encuentre en su recorrido.
2. Durante su turno de descanso (30 minutos), el ordenanza de la 2^a planta se hará cargo de las zonas comprendidas entre la 1^a y la 5^a planta.

ARTÍCULO 71

1. Los permisos por ausencia justificada al puesto de trabajo se solicitarán por escrito, en modelo impreso establecido, al secretario del centro, aportando, al incorporarse, el justificante oficial correspondiente al permiso solicitado.
2. Las ausencias imprevistas al puesto de trabajo se comunicarán con carácter de urgencia (vía teléfono o cualquier otro medio) y su justificación posterior se hará por escrito, en modelo impreso, al incorporarse de nuevo al puesto de trabajo.

7.9.- TÍTULO VII: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 72

Respecto a las funciones del profesorado responsable de catalogación y organización de la biblioteca, son las siguientes:

1. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca.
2. Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca con la ayuda de los profesores que tienen asignadas horas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
3. Difundir entre los profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural.
4. Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
5. Asesorarse en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
6. Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios, de las recogidas en la programación general anual.

ARTÍCULO 73

En cuanto a las funciones de los jefes de departamento encargados de compras y profesores encargados de la adquisición y control del material de prácticas son las siguientes:

1. Recoger las relaciones nominales con referencia y precio aproximado de las necesidades de cada aula o profesor.
2. Enviar dichas peticiones, con el total del presupuesto al Secretario para su estudio y aprobación por la Comisión Económica.

3. Pedir dicho material a las casas comerciales, indicando CIF del instituto, departamento que lo pide, etc.
4. Comprobar que dicho material llega, siendo él el que recibe los pedidos.
5. Recoger los avisos de los profesores acerca de las averías y deficiencias de aparatos electrónicos para comunicarlo al Secretario.
6. Una vez aprobados en presupuesto, comprar o autorizar la compra al profesor de los libros necesarios, indicando a este que firme «de forma legible» el albarán. Una vez recibidos, llevarlos a la biblioteca para inventariarlos.

8.0.- TÍTULO VIII: COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 74: COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia se reunirá cuantas veces sea necesario. Estará constituida por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos elegidos por cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa. Sus funciones comprenden las siguientes:

1. Corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que vienen especificadas en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, Decreto 23/2014, de 13 de junio y en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Informar al Consejo Escolar de aquellas actuaciones que la Comisión considere graves o de la necesaria ratificación por todo el órgano colegiado.

ARTÍCULO 75: DISPOSICIÓN FINAL

- El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se supondrá tácitamente prorrogado cada año académico.
- Las enmiendas al RRI se presentarán al comienzo de cada curso.
- El Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, establece que:
- En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del Consejo Escolar, de los cambios producidos en su contenido por revisión de este, y se reflejará la motivación de dichos cambios.

- El Consejo Escolar aprobará o denegará las enmiendas durante alguna de las reuniones que celebre durante el mes de junio, editando el nuevo reglamento modificado para su entrada en vigor durante el siguiente curso académico.

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido modificado y aprobado por el Consejo Escolar del IES *Martínez Uribarri* en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2025.